



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ACEITE DE PALMA RBD

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico No. 59/2023 determinó lo siguiente:

Muestra enviada: ACEITE RBD DE PALMA

Descripción de la muestra: Líquido, viscoso, aceitoso, límpido de color amarillo claro, olor característico, contenido en un frasco de vidrio no original, que se identifica con una etiqueta impresa donde se lee “ACEITE RBD DE PALMA”, número de lote 962501, fecha de vencimiento. 25/01/24

Composición merceológica: Aceite de Palma sin modificar.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el Capítulo 15 contiene la partida 15.11 la cual comprende el **ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.**

Según las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de esta partida, “...el aceite de palma es una grasa vegetal que se obtiene a partir de la pulpa de distintas palmeras de aceite. Procede esencialmente de la palmera de aceite africana (*Eleais guineensis*), que es originaria del África tropical...”

“El aceite de palma se utiliza en la fabricación de jabón, velas, preparaciones de tocador o cosmética, como lubricante, en los baños de estañado en caliente, para la fabricación de ácido palmítico, etc. Este aceite refinado se utiliza en la alimentación, principalmente para guisar y en la fabricación de margarina”.

Con base a la ficha técnica presentada por la empresa, el producto es un aceite comestible del tipo RBD (refinado, blanqueado y desodorizado) y según reporte de laboratorio no posee modificación química alguna, considerando que los procesos físicos mencionados lo hacen diferente del aceite de palma crudo, pero no altera su composición natural.

Por lo tanto, su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1511.90.90.00	- - Otros. – Los demás. ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centramericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El inciso arancelario 1511.90.90.00 sugerido por la peticionaria procede en su aplicación, ya que los resultados del laboratorio demuestran que se trata de aceite de palma sin modificar y que según ficha técnica es un aceite refinado, blanqueado y desodorizado (RBD).

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.